

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR LA RECOMENDACIÓN 07-10
SOBRE EL PROGRAMA ICCAT DE DOCUMENTACIÓN
DE CAPTURAS DE ATÚN ROJO**

RECONOCIENDO la situación de los stocks de atún rojo del Atlántico y el impacto que tienen los factores del mercado en la pesquería;

TENIENDO EN CUENTA el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que ICCAT ha adoptado, incluyendo la necesidad de medidas complementarias relacionadas con el mercado;

RECONOCIENDO la necesidad de aclarar y mejorar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo, facilitando instrucciones detalladas para cumplimentar y validar el documento de captura de atún rojo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1 Cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) dará los pasos necesarios para implementar un Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo con el fin de identificar el origen de cualquier atún rojo para respaldar la implementación de las medidas de conservación y ordenación.
- 2 A efectos de este programa
 - a) “Comercio interno” significa:
 - el comercio de atún rojo capturado en la zona del Convenio ICCAT por un buque o almadraba, que se desembarca en el territorio de la CPC del pabellón del buque o en la que está establecida la almadraba;
 - el comercio de productos de atún rojo engordado procedentes de atún rojo capturado en la zona del Convenio ICCAT por un buque abanderado por la misma CPC en la que está establecida la instalación de engorde, y que se suministran a cualquier entidad de esta CPC,
 - el comercio entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del atún rojo capturado en la zona del Convenio de ICCAT por buques abanderados por un Estado miembro o por una almadraba establecida en un Estado miembro.
 - b) “Exportación” significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) desde el territorio de la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la instalación de engorde al territorio de otra CPC o Parte no contratante, o desde los caladeros al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de una Parte no contratante.
 - c) “Importación” significa:

Cualquier introducción de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) en el territorio de una CPC, que no es la CPC que abandera el buque o en la que está establecida la almadraba o la instalación de engorde.
 - d) “Reexportación” significa:

Cualquier movimiento de atún rojo en su forma de captura o procesado (incluyendo engordado) desde el territorio de una CPC a la que había sido previamente importado.

e) “Estado del pabellón” significa:

El Estado en el que el buque pesquero está abanderando; “Estado de la almadraba” significa el Estado donde está establecida la almadraba y “Estado de la instalación de engorde” significa el Estado donde está establecida la instalación de engorde.

3 Las CPC requerirán un documento de captura de atún rojo cumplimentado (BCD) para el atún rojo:

- a) desembarcado en sus puertos,
- b) llevado a sus instalaciones de engorde y
- c) sacrificado en sus instalaciones de engorde.

Cada envío de atún rojo comercializado a nivel interno, importado a, exportado o reexportado desde sus territorios deberá ir acompañado de un BCD validado, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 9 c) y, cuando proceda, una declaración de transferencia ICCAT o un certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). Quedará prohibido cualquier desembarque, transferencia, entrega, sacrificio, comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo sin un BCD o un BFTRC cumplimentado y validado.

4 Con el fin de respaldar un BCD eficaz las CPC deberán:

- a) no introducir atún rojo en una instalación de engorde no autorizada por la CPC o no incluida en el registro de ICCAT,
- b) no introducir atún rojo de diferentes años o CPC en las mismas jaulas a menos que haya en vigor medidas eficaces para determinar la CPC de origen y el año de captura cuando el atún rojo sea sacrificado finalmente en la instalación de engorde

5 Cada CPC proporcionará formularios de BCD sólo a los buques de captura y almadrabas autorizados a pescar atún rojo en la zona del Convenio, incluyendo como captura fortuita. Dichos formularios no son transferibles. Cada formulario de BCD tendrá un número único de identificación de documento. Los números de documento serán específicos del Estado del pabellón o del Estado de la almadraba y se asignarán al buque de captura o almadraba.

6 El comercio interno, exportación, importación y reexportación de partes del pez que no sean carne (es decir, cabezas, ojos, huevas, intestinos y colas) quedarán exentos de los requisitos de esta Recomendación.

PARTE II VALIDACIÓN DE LOS BCD

7 El patrón del buque de captura o el operador de la almadraba, o su representante autorizado, o el operador de las instalaciones de engorde o el representante autorizado del Estado del pabellón, de la instalación de engorde o de la almadraba cumplimentarán el BCD, proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas, y solicitarán la validación de un BCD de acuerdo con el párrafo 9 para la captura desembarcada, transferida a jaulas, sacrificada, transbordada, comercializada internamente o exportada en cada ocasión en que desembarquen, transfieran, sacrifiquen, transborden, comercialicen internamente o exporten atún rojo.

8 Los BCD validados incluirán cuando proceda, la información identificada en el **Anexo 1** adjunto. Se adjunta como **Anexo 2** un formulario del BCD. En los casos en los que en una sección del formulario del BCD no haya sitio suficiente para seguir completamente el movimiento del atún rojo desde la captura hasta el mercado, la sección de información necesaria del BCD podría ampliarse cuando sea necesario y adjuntarse como anexo utilizando el formulario de BCD original y su número. El representante autorizado de la CPC validará el anexo lo antes posible pero antes del siguiente movimiento del atún rojo.

9 a) El BCD debe estar validado por un funcionario gubernamental autorizado o por otra persona o institución autorizada del Estado del pabellón del buque de captura, del Estado del vendedor/exportador o del Estado de la almadraba o la instalación de engorde, que capturó, sacrificó, comercializó internamente o exportó el atún rojo. Si el buque de captura opera en el marco de un acuerdo de

fletamento, el BCD debe ser validado por un funcionario gubernamental o institución autorizados de la CPC de la entidad fletadora.

- b) Las CPC validarán el BCD para todos los productos de atún rojo sólo cuando como resultado de la verificación del cargamento se haya demostrado que toda la información incluida en el BCD es precisa, y sólo cuando las cantidades validadas acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura para cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques de captura o almadrabas, y cuando estos productos cumplan otras disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- c) La validación con arreglo al párrafo 9 (a) no se requerirá en el caso de que todo el atún rojo disponible para la venta haya sido marcado por el Estado del pabellón del buque de captura o el Estado de la almadraba que pescó el atún rojo.
- d) Cuando las cantidades de atún rojo capturado y desembarcado sean inferiores a una tonelada métrica o a tres peces, el cuaderno de pesca o la nota de venta podría utilizarse como BCD temporal a la espera de la validación del BCD en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE III VALIDACIÓN DE LOS BFTRC

- 10 Cada CPC se asegurará de que cada cargamento de atún rojo que sea reexportado desde su territorio vaya acompañado de un Certificado de reexportación de atún rojo validado (BFTRC). En los casos en que el atún rojo se importe vivo no se aplicará el BFTRC.
- 11 El operador responsable de la reexportación cumplimentará el BFTRC proporcionando la información requerida en las secciones adecuadas y solicitará su validación para que el cargamento de atún rojo sea reexportado. El BFTRC cumplimentado deberá ir acompañado de una copia del(los) BCD validado(s) relacionado(s) con los productos de atún rojo previamente importados.
- 12 El BFTRC deberá ser validado por un funcionario o autoridad gubernamental autorizados.
- 13 La CPC validará el BFTRC para todos los productos de atún rojo sólo cuando:
 - a) Se haya establecido que toda la información incluida en el BFTRC es precisa;
 - b) El(los) BCD validado(s) presentados con el BFTRC haya(n) sido aceptado(s) para la importación de los productos declarados en el BFTRC;
 - c) Los productos que se van a reexportar son total o parcialmente los mismos productos que aparecen en el(los) BCD validado(s);
 - d) Se adjuntará una copia del (los) BCD al BFTRC validado.
- 14 El BFTRC validado incluirá la información identificada en el **Anexo 3** y **Anexo 4** adjuntos.

PARTE IV VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 15 Cada CPC enviará una copia de todos los BCD o BFTRC validados, excepto en los casos en los que se aplica el párrafo 9 c), en los cinco días laborables posteriores a la fecha de validación, o sin demora cuando la duración prevista del transporte no supere los cinco días laborables, a los siguientes:
 - a) autoridades competentes del país en el que el atún rojo será comercializado a nivel interno, transferido a jaulas o importado y
 - b) la Secretaría de ICCAT
- 16 La Secretaría de ICCAT extraerá de los BCD o BFTRC validados enviados de conformidad con el párrafo 15 anterior, la información marcada con un asterisco (*) en el **Anexo 1** o **Anexo 3** e introducirá

esta información en una base de datos en una sección protegida con contraseña de su página web, tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, exceptuando a los nombres de los buques y almadrabas.

PARTE V MARCADO

- 17 Las CPC podrían requerir que sus buques de captura o las almadrabas coloquen una marca en cada atún rojo, preferiblemente en el momento del sacrificio, pero siempre antes del momento del desembarque. Las marcas tienen que tener números únicos específicos de cada país y deben estar protegidas frente a la manipulación. Los números de la marca estarán vinculados con el BCD, y la CPC presentará un resumen de la implementación del programa de marcado a la Secretaría. El uso de dichas marcas sólo estará autorizado cuando las cantidades de captura acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques o almadrabas.

PARTE VI VERIFICACIÓN

- 18 Cada CPC se asegurará de que sus autoridades competentes, u otras personas o instituciones autorizadas, dan los pasos para identificar cada cargamento de atún rojo desembarcado en, comercializado internamente, importado a, exportado o reexportado desde su territorio y solicitarán y examinarán los BCD validados y la documentación relacionada de cada cargamento de atún rojo. Estas autoridades competentes o personas o instituciones autorizadas podrán también examinar el contenido del cargamento para verificar la información incluida en el BCD y en los documentos relacionados y, cuando sea necesario, llevarán a cabo verificaciones con los operadores afectados.
- 19 Si, como resultado de las comprobaciones o verificaciones llevadas a cabo de un modo acorde con el párrafo 18 anterior, surgiera alguna duda respecto a la información contenida en un BCD, el Estado importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) BCD o BFTRC colaborarán para resolver dichas dudas.
- 20 Si una CPC implicada en el comercio de atún rojo identifica un cargamento sin BCD notificará sus descubrimientos al Estado exportador y, cuando se conozca, al Estado del pabellón.
- 21 A la espera de que las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 18 confirmen si el cargamento de atún rojo cumple los requisitos de la presente Recomendación y cualquier otra Recomendación pertinente, la CPC no lo liberará, para comercio interno, importación o exportación, ni, en el caso de atún rojo vivo destinado a instalaciones de engorde, aceptará la declaración de transferencia.
- 22 Cuando una CPC, como resultado de las comprobaciones o verificaciones realizadas conforme al párrafo 18 anterior y en colaboración con las autoridades encargadas de la validación afectadas determine que un BCD o BFTRC no es válido, quedará prohibido el comercio interno, importación, exportación y reexportación del atún rojo afectado.
- 23 La Comisión solicitará a las Partes no contratantes que estén implicadas en el comercio interno, importación, exportación o reexportación de atún rojo, que colaboren con la implementación del Programa y faciliten a la Comisión los datos obtenidos en dicha implementación.

PARTE VII NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

- 24 Cada CPC que valide BCD respecto a los buques de captura de su pabellón, sus almadrabas o sus instalaciones de engorde, de conformidad con el párrafo 9 a), notificará a la Secretaría de ICCAT las autoridades gubernamentales, u otras personas o instituciones autorizadas responsables de validar y verificar los BCD o BFTRC (nombre y dirección completa de la(s) organización(es) y, cuando proceda, nombre y cargo de los funcionarios encargados de la validación que tengan autorización a título individual, formulario de muestra del documento, impresión de muestra del timbre o sello, y cuando

proceda, muestras de las marcas). Esta notificación indicará la fecha en la que dicha autorización entra en vigor. Con la notificación inicial se enviará una copia de las disposiciones adoptadas en la ley nacional con el fin de implementar el programa de documentación de capturas de atún rojo, incluyendo los procedimientos para autorizar a personas o instituciones no gubernamentales. Los detalles actualizados sobre las autoridades encargadas de la validación y las disposiciones nacionales se comunicarán a la Secretaría de ICCAT de forma oportuna.

- 25 La información transmitida en las notificaciones a la Secretaría de ICCAT sobre las autoridades encargadas de la validación se colocará en la página con contraseña de la base de datos sobre validación que mantiene la Secretaría de ICCAT. La lista de las CPC que han notificado las autoridades encargadas de la validación y han notificado las fechas de entrada en vigor de la validación se colocará en la página web abierta que mantiene la Secretaría de ICCAT. Se insta a las CPC a acceder a esta información para contribuir a la verificación de la validación de los BCD y BFTRC.
- 26 Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de la(s) organización(es)) a los que debe notificarse que existen cuestiones relacionadas con los BCD o los BFTRC.
- 27 Las CPC enviarán copias de los BCD validados y de la notificación realizada de conformidad con los párrafos 24, 25 y 26 a la Secretaría de ICCAT por medios electrónicos, cuando sea posible.
- 28 La Comisión considerará la introducción de un sistema electrónico cuando sea informada de los resultados de los programas piloto de documento estadístico electrónico llevados a cabo por las CPC de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre un programa piloto de documento estadístico electrónico* [Rec. 06-16], comunicados a la Comisión. Aquellas CPC que implementen un sistema electrónico antes que la Comisión se asegurarán de que el sistema electrónico cumple los requisitos de esta medida y puede producir copias en papel a petición de las autoridades nacionales de las Partes exportadoras e importadoras.
- 29 Cada parte de los cargamentos separados o del producto procesado deberá llevar copias de los BCD utilizando el número único de documento del BCD para vincularlas.
- 30 Las CPC guardarán copias de los documentos expedidos o recibidos durante al menos dos años.
- 31 Las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT cada año, antes del 1 de octubre, un informe para el periodo del 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 5**.

La Secretaría de ICCAT colocará estos informes en una sección protegida con contraseña de la página web de ICCAT tan pronto como sea posible.

Si lo solicita, el SCRS tendrá acceso a estos informes recibidos por la Secretaría de ICCAT.

- 32 La *Recomendación de ICCAT sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* [Rec. 07-10] queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.

Datos que se deben incluir en el Documento de captura de atún rojo (BCD)

1. Número ICCAT de documento de capturas de atún rojo*

2. Información sobre capturas

Nombre del buque o almadraba *

Estado del pabellón*

Nº registro ICCAT

Fecha, área de captura y arte utilizado*

Número de ejemplares, peso total y peso medio*¹

Número de marca (si procede)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

3. Información comercial para el comercio de peces vivos

Descripción del producto

Información sobre exportador/vendedor

Descripción del transporte

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

Importador/comprador

4. Información sobre transferencia

Descripción del remolcador

Nombre del buque, pabellón

Número del registro ICCAT y número de la jaula de remolque (si procede)

5. Información sobre transbordo

Descripción del buque de transporte

Nombre

Estado del pabellón

Nº de registro ICCAT

Fecha

Puerto (nombre y país o posición)

Descripción del producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)

Peso total (neto)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

6. Información sobre engorde

Descripción de la instalación de engorde

Nombre, Pabellón de la instalación de engorde*, Nº IEAR de ICCAT* y localización de la instalación de engorde

Participación en programas nacionales de muestreo (sí o no)

Descripción de la jaula

Fecha de introducción en jaula, número de jaula

Descripción del pescado

Estimaciones del número de ejemplares, peso total y peso medio*

Composición por talla estimada (<8 kg, 8-30 kg, >30 kg)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

7. Información sobre sacrificio en las instalaciones de engorde

Descripción del sacrificio

Fecha del sacrificio*

Número de ejemplares, peso en vivo total y peso medio*

* Véase párrafo 16

¹ El peso debe comunicarse como peso en vivo cuando esté disponible. Si no se utiliza peso en vivo, especificar el tipo de producto (por ejemplo GG) en la sección de "peso total" y "peso medio" del formulario.

Números de marca (si procede)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

8. Información sobre comercio

Descripción del producto

(F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)²

Peso total neto

Información sobre el exportador/vendedor

Punto de exportación o salida*

Nombre de la compañía exportadora, dirección, firma y fecha

Estado de destino*

Descripción del transporte (se adjuntará la documentación pertinente)

Validación gubernamental

Nombre de la autoridad y signatario, cargo, dirección, firma, sello y fecha

Información sobre el importador/comprador

Punto de importación o destino*

Nombre de la compañía importadora, dirección, firma y fecha³

² Cuando se consignan diferentes tipos de productos en esta sección, el peso debe consignarse por cada tipo de producto.

³ La FECHA que debe consignar el IMPORTADOR/COMPRADOR en esta sección es la fecha de la firma.

Formulario del documento de captura de atún rojo

1. DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO (BCD) N° CC-YY-XXXXXX										1/2	
2. INFORMACIÓN DE CAPTURA											
BUQUE/ALMADRABA											
NOMBRE :				PABELLÓN			N° REGISTRO ICCAT				
				ATEC							
DESCRIPCIÓN DE LA CAPTURA											
FECHA (ddmmyy)		ÁREA		ARTE							
N° de PECES		PESO TOTAL (kg)		PESO MEDIO (kg)							
N° MARCAS (si procede)						N° REGISTRO ICCAT de la operación de pesca conjunta (si procede)					
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD								SELLO			
CARGO											
FIRMA											
FECHA											
3. INFORMACIÓN COMERCIAL											
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO											
PESO VIVO (kg)		N° de PECES		ZONA							
EXPORTADOR/VENDEDOR											
PT EXPORTACIÓN / SALIDA			EMPRESA			DIRECCIÓN					
INSTALACIÓN DE ENGORDE DE DESTINO			ESTADO		N° IEAR ICCAT						
FIRMA											
FECHA											
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE			(Adjuntar documentación pertinente)								
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD								SELLO			
CARGO											
FIRMA											
FECHA											
IMPORTADOR/COMPRADOR											
EMPRESA			PT IMPORTACIÓN / DESTINO (ciudad, país, Estado)								
DIRECCIÓN											
FECHA DE LA FIRMA			FIRMA								
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)											
4. INFORMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA											
DESCRIPCIÓN DEL REMOLCADOR											
N° DE DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA ICCAT											
NOMBRE		PABELLÓN		N° REGISTRO ICCAT							
N° de PECES MUERTOS DURANTE TRANSFERENCIA				PESO TOTAL DE PECES MUERTOS (kg)							
DESCRIPCIÓN DE LA JAULA DE REMOLQUE											
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)										N° JAULA	
5. INFORMACIÓN DE TRANSBORDO											
DESCRIPCIÓN DEL BUQUE DE TRANSPORTE											
NOMBRE		PABELLÓN		N° REGISTRO ICCAT							
FECHA(ddmmyy)		NOMBRE PUERTO		ESTADO DEL PUERTO							
POSICIÓN (LAT/LONG)											
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto)											
F	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL F (kg)					
FR	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT(kg)	PESO TOTAL FR (kg)					
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL											
NOMBRE DE LA AUTORIDAD								SELLO			
CARGO											
FIRMA											
FECHA											
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)											

DOCUMENTO ICCAT DE CAPTURA DE ATÚN ROJO(BCD)					N° CC-YY-XXXXXX			2/2				
6. INFORMACIÓN DE ENGORDE												
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ENGORDE	NOMBRE		ESTADO		N° IEAR ICCAT							
	PROGRAMA DE MUESTREO NACIONAL Sí o No (marcar con un círculo)				LOCALIZACIÓN							
DESCRIPCIÓN JAULA	FECHA(ddmmyy)		N° JAULA									
DESCRIPCIÓN PESCADO	N° DE PECES		PESO TOTAL (kg)		PESO MEDIO(kg)							
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR	NOMBRE		CARGO		FIRMA							
	COMPOSICIÓN POR TALLAS		< 8kg	8-30 kg		> 30 kg						
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO								
CARGO												
FIRMA												
FECHA												
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)												
7. INFORMACIÓN DEL SACRIFICIO												
DESCRIPCIÓN DEL SACRIFICIO												
FECHA (ddmmyy)		N° PECES		PESO VIVO TOTAL (kg)								
PESO MEDIO (kg)		N° MARCAS (si procede)										
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO								
CARGO												
FIRMA												
FECHA												
8. INFORMACIÓN COMERCIAL												
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Indicar el peso neto en kg para cada tipo de producto)												
F	RD (kg)		GG (kg)		DR (kg)		FL (kg)		OT(kg)		TOTAL WT F (kg)	
FR	RD (kg)		GG (kg)		DR (kg)		FL (kg)		OT(kg)		TOTAL WT FR (kg)	
EXPORTADOR/VENDEDOR												
PT EXPORTACIÓN / SALIDA		EMPRESA			DIRECCIÓN							
ESTADO DE DESTINO												
FIRMA												
FECHA												
DESCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE (Adjuntar documentación pertinente)												
VALIDACIÓN GUBERNAMENTAL												
NOMBRE DE LA AUTORIDAD				SELLO								
CARGO												
FIRMA												
FECHA												
IMPORTADOR/COMPRADOR												
EMPRESA					PT IMPORTACIÓN/DESTINO(ciudad, país, Estado)							
DIRECCIÓN												
FECHA				FIRMA								
ANEXO(S): SI / NO (marcar con un círculo)												

Datos que debe incluir el certificado de reexportación del atún rojo (BFTRC)

1. Número de documento del BFTRC*

2. Sección de reexportación

CPC/Entidad/Entidad Pesquera reexportadora

Punto de reexportación*

3. Descripción del atún rojo importado

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)¹

Peso neto (kg)*

Número(s) de los BCD y fecha(s) de importación*

Pabellón(es) del(los) buque(s) pesquero(s) o Estado donde está establecida la almadraza, cuando proceda

4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

Tipo de producto (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)*¹

Peso neto (kg)

Número(s) del (los) BCD correspondiente(s) de la sección 3

Estado de destino

5. Declaración del reexportador

Nombre

Dirección

Firma

Fecha

6. Validación de las autoridades gubernamentales

Nombre y dirección de la autoridad

Nombre y cargo del funcionario

Firma

Fecha

Sello del Gobierno

7. Sección de importación

Declaración del importador del cargamento de atún rojo en la CPC de importación

Nombre y dirección del importador

Nombre y firma del representante del importador y fecha

Punto de importación: ciudad y CPC*

Nota: Se adjuntarán copias del (los) BCD y del(los) documento(s) de transporte

¹ Cuando se consignan diferentes tipos de productos en esta sección, el peso debe consignarse por cada tipo de producto.

1. N° DOCUMENTO		CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN PARA EL ATÚN ROJO			
2. SECCIÓN REEXPORTACIÓN					
PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A:					
PUNTO DE REEXPORTACIÓN					
3. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO IMPORTADO:					
<i>Tipo de producto</i>		<i>Peso neto</i>	<i>CPC del pabellón</i>	<i>Fecha importación</i>	<i>N° BCD</i>
<i>F/FR</i>	<i>RD/GG/DR/FL/OT</i>	<i>(kg)</i>			
4. DESCRIPCIÓN DEL ATÚN ROJO PARA REEXPORTACIÓN:					
<i>Tipo de Producto</i>		<i>Peso neto</i>	<i>Número correspondiente de BCD</i>		
<i>F/FR</i>	<i>RD/GG/DR/FL/OT</i>	<i>(kg)</i>			
F=Fresco, FR=Congelado, RD=peso vivo, GG=eviscerado y sin agallas, DR=canal, FL= en filetes OT=Otras formas (Describir el tipo de producto_____)					
ESTADO DE DESTINO					
5. DECLARACIÓN DEL REEXPORTADOR:					
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.					
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		
6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:					
Valido la información arriba consignada, que a mi leal saber y entender es completa, fidedigna y correcta.					
Nombre y Cargo	Firma	Fecha	Sello del Gobierno		
7. SECCIÓN IMPORTACIÓN					
DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR:					
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información arriba consignada es completa, fidedigna y correcta.					
Certificado del importador					
Nombre	Dirección	Firma	Fecha		
Punto de destino final de la importación:					
Ciudad	Estado o provincia	CPC			

NOTA: Si al cumplimentar el formulario se emplea un idioma que no sea el inglés, se ruega añadir la traducción en inglés a este documento.

NOTA: Se adjuntarán el documento de transporte válido y las copias de los BCD.

Informe sobre la implementación del programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo

CPC declarante:

Periodo de referencia: 1 de julio de [2XXX] a 30 de junio de [2XXX]

1. Información extraída de los BCD:

- Número de BCD validados
- Número de BCD validados recibidos
- Cantidad total de productos de atún rojo comercializados a nivel interno, desglosada por zonas de pesca y artes pesqueros
- Cantidad total de productos de atún rojo importados, exportados, transferidos a instalaciones de engorde, reexportados, desglosada por CPC de origen, reexportación o destino, zonas de pesca y artes pesqueros
- Número de comprobaciones de BCD solicitadas a otras CPC y resumen de los resultados
- Número de solicitudes de comprobación de los BCD recibidas de otras CPC y resumen de los resultados
- Cantidad total de cargamentos de atún rojo sujetos a una decisión de prohibición, desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a instalaciones de engorde), razones de la prohibición y CPC y/o Partes no contratantes de origen o destino

2. Información sobre los casos incluidos en el párrafo 18 de la Parte VI:

- Número de casos
- Cantidad total de atún rojo desglosada por productos, naturaleza de la operación (comercio interno, importación, exportación, reexportación, transferencia a instalaciones de engorde), CPC u otros países mencionados en el párrafo 18 de la Parte VI.